

# C

---

## COMPETENCIA DE LA S.C.J.

### **Jur.**

En materia disciplinaria la S.C.J. puede examinar los hechos ilícitos o falta de ética atribuida a un abogado, aunque el denunciante original haya desistido de la acción ejercida. No. 1, Pl., Feb. 2012, B.J. 1215.

La S.C.J resulta incompetente para conocer, en única instancia, de la querrela contra un abogado por violación a normas éticas, por ser sólo competente para conocer del caso en grado de apelación, frente a la decisión que intervenga por parte del Colegio de Abogados. No. 6, Pl., Mar. 2012, B.J. 1216.

Al no ser la Suprema Corte de Justicia un tercer grado de jurisdicción, carece de competencia para examinar una demanda en referimiento no conocida en primera instancia. No. 57, Ter., Abr. 2012, B.J.1217

La S.C.J., cuando actúa en función disciplinaria, es incompetente para conocer la inscripción en falsedad en contra de ciertos actos auténticos, por ser ésta una vía de impugnación que corresponde a la jurisdicción judicial ordinaria por apoderamiento de las partes, y no puede ser realizada en el curso de una acción disciplinaria. No. 1, Pl., Nov. 2012, B.J. 1224.